

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00583-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de Defensor de Familia por YULI FAISULI MONTENEGRO ORDOÑEZ, en representación de la NNA DANNA VALENTINA CALDERÓN MONTENEGRO contra ISRAEL CALDERÓN ALMARIO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

De conformidad a lo normado por el artículo 386 numeral 2º CGP, se decreta la prueba de ADN a partir de las muestras biológicas que se autorizan a YULI FAISULI MONTENEGRO ORDOÑEZ, a la NNA DANNA VALENTINA CALDERÓN MONTENEGRO y al demandado, ISRAEL CALDERÓN ALMARIO. Sobre práctica se resolverá en oportunidad.

Conforme al resultado de la prueba de ADN (Fl. 4 y 5 c. digital 2), para la protección del interés superior de la menor demandante se requiere a YULI FAISULI MONTENEGRO ORDOÑEZ para que informe el nombre completo, identificación y dirección de notificación del presunto padre biológico de la NNA DANNA VALENTINA CALDERÓN MONTENEGRO, a efectos de acumular trámite de investigación de paternidad a la presente causa. (art. 218 C.C).

Notifíquese al señor Defensor de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

Secretaria remita comunicación a la Oficina de Reparto en solicitud de cambio de grupo en razón a que el asunto correspondiente al proceso VERBAL y no como lo señala el acta vista en cuaderno digital 5.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr